ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
INCORPORA LA MODIFICACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC DE 26 DE MAYO DE 2009

REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece, en su artículo 34, que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, “podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 114, señalan que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer, si lo estima necesario para el interés y las necesidades locales, otros estudios diferentes a los oficiales y emitir titulaciones y diplomas propios, así como implantar enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

El marco jurídico establecido para las titulaciones oficiales en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de dichas enseñanzas universitarias, unido a la necesidad de adecuar las enseñanzas propias al “Espacio Europeo de Educación Superior”, con la consiguiente exigencia de introducir mecanismos de evaluación de calidad, aconsejan la modificación del Reglamento de Títulos propios, Formación continua y Extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

El presente Reglamento se estructura en cinco títulos. En el primero se especifica su ámbito de aplicación y afecta a la totalidad de las enseñanzas propias. Los títulos, segundo, tercero y cuarto están referidos a los “Títulos propios” y describen, respectivamente, la estructura y organización de las enseñanzas por él regladas y la organización y adecuación de los agentes implicados, los requisitos económico-financieros y los requisitos administrativos de los ya mencionados títulos propios. El título quinto se refiere a otras enseñanzas propias, entre las que se incluyen la “Formación continua” y la “Extensión universitaria”. El Reglamento establece, además, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos. Los anexos especifican los apartados que deben incluir las memorias académica, económica y final de los títulos propios y las memorias académica y económica necesarias para la solicitud de implantación de enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones básicas para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y de las de formación continua y de extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estimulará y apoyará las iniciativas conducentes a la impartición de estudios propios de interés social, profesional o científico.

Artículo 2.- Finalidad de las titulaciones propias y de las enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida y de extensión universitaria, tanto en modalidad presencial como no presencial, con los objetivos siguientes:

a) Atender enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
b) Completar la formación académica de los titulados universitarios, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
c) Promover la especialización, la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, directivos y empresarios.
d) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas en el campo de las enseñanzas propias, la formación continua y la extensión universitaria.
e) Atender nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional.
f) Divulgar entre la sociedad los conocimientos y los resultados generados en el contexto universitario.

TÍTULO II: ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 3.- Tipología de los títulos propios y requisitos de acceso

1. En función de los objetivos que persigan, del colectivo al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá organizar enseñanzas conducentes a títulos no oficiales de los siguientes tipos:

   a) Enseñanzas propias básicas, que corresponderán a un núcleo de formación inicial específico (estructura equivalente a un nivel de pregrado) y cuyos estudios tendrán una duración total de 120 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (en adelante ECTS), estructurados en 60 créditos ECTS por curso académico. El acceso a estas enseñanzas requerirá estar en posesión del título de bachiller o equivalente y la superación de la prueba a la que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de los demás mecanismos de acceso a la universidad previstos por la normativa vigente. La superación de los estudios de enseñanzas universitarias básicas supone la obtención de un título denominado "Diploma de Estudios Universitarios" adscrito a una rama de conocimiento específica.

   b) Enseñanzas propias superiores (estructura equivalente a un nivel de grado), que no estén registradas en el Registro de universidades, centros y títulos (en adelante RUCT) como títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional, que corresponderán a estudios de especialización científica o de formación profesional avanzada y cuyos estudios tendrán una duración total de 240 créditos ECTS, estructurados en 60 créditos ECTS por curso académico. Para acceder a ellos se exigirá estar en posesión de los requisitos necesarios para el ingreso en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado. Además, para cada titulación se podrán establecer requisitos específicos. La superación de los estudios de enseñanzas universitarias superiores supone la obtención de un título denominado "Título Superior de Estudios Universitarios" adscrito a una rama de conocimiento específica.

   c) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, orientadas a personas en posesión de títulos universitarios oficiales, títulos propios de enseñanzas universitarias superiores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria u otros equivalentes de otras universidades, con las siguientes categorías:

      1. "Título propio de maestría universitaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", cuyos estudios tendrán una duración variable entre 60 y 120 créditos ECTS y se programarán en uno o dos cursos académicos, respectivamente.

      2. "Título propio de experto universitario por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", cuyos estudios tendrán una duración variable entre 18 y 42 créditos ECTS y se programarán en un curso académico.

   Podrán acceder a estas enseñanzas los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de que aquellos acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y de que estos faculten en el país expedidor para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el de cursar las enseñanzas de títulos propios.

2. En la divulgación que se haga de estas titulaciones, así como en el diploma o título que se expida, se consignará expresamente que carecen de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y su denominación y contenido no podrá coincidir ni inducir a confusión con los títulos oficiales establecidos en el RUCT, ni tampoco con otros propios ya aprobados y vigentes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- Trabajos finales de títulos

1. En la programación de títulos propios tipo b, c1 y c2 se podrá incluir la realización de un trabajo final de título cuyo valor, en ningún caso, podrá superar el 15% de la extensión total de la titulación.

2. En caso de existir, el trabajo final de titulación deberá estar relacionado con las enseñanzas cursadas y será tutorizado por un profesor que imparta docencia en dichas enseñanzas o por un profesional de reconocido prestigio en el tema seleccionado. El tutor o tutores serán propuestos por el estudiante que realice el trabajo o por el director académico de la titulación. El tutor o tutores, así como el tribunal encargado de su valoración, será nombrado al efecto por la comisión académica. La defensa del trabajo final podrá ser pública o no, debiendo quedar este extremo especificado en la memoria académica de la propuesta del título. Del mismo modo, serán también especificadas en la memoria académica las normas básicas para su elaboración, así como la composición del tribunal que lo valore.

Artículo 5.- Centros docentes

A efectos de este Reglamento, tendrán consideración de centros docentes el Centro de Formación Continua, el Centro de Postgrado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Plataforma de Teleformación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, las Facultades y Escuelas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el caso de que se trate de un título propio con perfil I+D+I.

Artículo 6.- Proponentes de las enseñanzas propias

La iniciativa de propuesta para la implantación de todas las enseñanzas propias corresponde al equipo de gobierno de la Universidad, a sus centros docentes, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros de

investigación, Centro de Formación continua, profesorado o cualquier entidad pública o privada que demande este tipo de formación.

Artículo 7.- Aprobación de los títulos propios

1. Será competencia del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, la aprobación final de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio.

2. Al objeto de facilitar la gestión académica del título o diploma, estas enseñanzas deberán estar adscritas a una rama de conocimiento y a uno de los centros docentes, referidos en el artículo 5 del presente Reglamento. La adscripción a un Instituto Universitario de Investigación se podrá realizar cuando se trate de un título propio de experto o de maestría con perfil I+D+I. Se deberá indicar, caso de existir y al efecto de conseguir una doble titulación, la posibilidad de enseñanzas compartidas, bien con otra titulación propia o con una oficial.

3. La propuesta de un título propio nuevo o de renovación de uno ya existente deberá ser presentada, según el modelo de formato que establezca la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, ante el Vicerrectorado con competencias en el área. Con la solicitud deberá acompañarse una memoria académica y una memoria económica. Las propuestas de títulos de nueva creación deberán presentarse durante el mes de enero. Las propuestas de renovación podrán presentarse para su correspondiente tramitación en el primer trimestre de cada curso académico.

4. La memoria académica deberá incluir los apartados referidos en el Anexo I.

5. La memoria económica deberá contener los apartados referidos en el Anexo II.

6. Una vez recibida la solicitud de creación y/o renovación de un título propio, la Comisión de Títulos Oficiales y Propios podrá solicitar informes adicionales a los Centros docentes o Institutos Universitarios implicados, antes de proceder a elevar la solicitud, para su consideración, al Consejo de Gobierno.

7. Cualquier modificación de la memoria académica o económica con posterioridad a su aprobación deberá ser remitida, para su consideración, al Vicerrector con competencias en el área, quien podrá autorizarla cuando no afecte a más de un veinte por ciento de la totalidad de contenidos de la titulación en cuestión. En caso de superar esta proporción, la solicitud será remitida, para su consideración, a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y, posteriormente, si procede, al Consejo de Gobierno.

8. La modificación de los precios de las enseñanzas requerirá la aprobación del Consejo Social.

9. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Rector podrá recabar, en cualquier momento, del director del centro docente responsable del título propio información referente a su desarrollo o programación.

Artículo 8.- Evaluación de los títulos propios

1. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios, antes de la consideración y posterior remisión de la propuesta de título propio, si procede, al Consejo de Gobierno, solicitará la evaluación de la calidad de la propuesta. Esta tendrá que recibir la correspondiente acreditación de una agencia externa de evaluación de la calidad.

2. Aquellos títulos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en marcha se les considerará, como valor añadido, la obtención de la certificación de calidad en la convocatoria que, a tal efecto, realice una agencia externa de evaluación de la calidad.

Artículo 9.- Extinción de títulos propios

La extinción de las enseñanzas conducentes a la obtención de cualquier título propio requerirá de la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe razonado de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, oído el centro docente (Articulo 5) responsable de las enseñanzas que se extinguen. La evaluación negativa de una agencia de evaluación de la calidad universitaria, externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será uno de los posibles motivos para la no renovación y para el inicio automático del proceso de extinción del título.

El informe referido en el párrafo anterior incluirá una propuesta de calendario de extinción de la titulación.

Artículo 10.- Obtención y expedición de títulos

1. Los títulos a que los que hace referencia el presente Reglamento serán expedidos por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y atendiendo a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, según las siguientes denominaciones:

    a) “Diplomado en Estudios Propios Universitarios T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas universitarias propias básicas”, siendo T la denominación del título.

    b) “Titulado Superior en T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas universitarias propias superiores”, siendo T la denominación del título.

c) “Título propio de experto universitario T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas propias de experto”, siendo T la denominación del experto.

d) “Título propio de maestría universitaria T por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adscrito a la rama de conocimiento R, para las enseñanzas propias de maestría”, siendo T la denominación del título propio.

2. Los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en el plan de estudios tendrán derecho a obtener de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el correspondiente título propio, según establece la legislación vigente. A estos efectos, los interesados, una vez hayan superado completamente las enseñanzas, solicitarán la expedición y abonarán los derechos del correspondiente título propio, siguiendo un procedimiento con garantías análogas al de los oficiales.

3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá conceder certificados, sin carácter de título universitario propio, por la asistencia o por el aprovechamiento de aquellos cursos, seminarios o talleres de enseñanzas conducentes a títulos propios que haya organizado o impartido y cuya carga lectiva sea igual o superior a un crédito ECTS.

   Los certificados de asistencia se otorgarán a quienes hayan asistido, como mínimo, al 80% de las actividades de que se componen las enseñanzas.

   Los certificados de aprovechamiento se expedirán a quienes, además de cumplir con los mismos requisitos de asistencia que en el caso del certificado anterior, superen una evaluación de conocimientos, aptitudes y/o destrezas.
   Ambos certificados serán emitidos por las unidades de gestión académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo un procedimiento análogo al de los certificados oficiales.

4. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá expedir un Diploma de Formación a quienes cumplan con todos los requisitos del apartado anterior en cuanto a asistencia y aprovechamiento y hayan cursado unas enseñanzas programadas o estudios parciales de títulos propios con una carga lectiva igual o superior a nueve créditos ECTS. Dicho Diploma de Formación será emitido por las unidades de gestión académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo un procedimiento análogo al de los certificados oficiales.

5. Las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio no conforman, en ningún caso, un ciclo oficial. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en los casos que proceda de acuerdo con la legislación vigente, podrá establecerse la colaboración con los centros afectados para lograr combinar cursos, módulos o seminarios integrados en enseñanzas oficiales con otros pertenecientes a títulos propios de estructura académica equivalente, pudiendo llegar a darse el caso de la existencia de enseñanzas que generen dobles titulaciones.

Artículo 11.- Coordinación de los títulos propios

1. La coordinación y racionalización, control de garantía y seguimiento de todos los títulos propios compete a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.

2. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios elaborará, en asuntos relacionados con títulos propios, formación a lo largo de la vida y extensión universitaria, una memoria anual, que incluirá de forma resumida y clara las actividades y acuerdos adoptados en las reuniones de la comisión. Esta memoria será remitida al Consejo de Gobierno para su información y toma en consideración, si procede, en el primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 12.- Títulos propios interuniversitarios

1. La organización e impartición de enseñanzas propias interuniversitarias, en colaboración con otras universidades o centros de formación superior, requerirá de la firma previa de un convenio entre las partes intervinientes. En el convenio se especificará qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición y registro del título y del procedimiento de modificación o extinción de este, en caso de ser necesario. Asimismo, se especificarán las condiciones de aplicación del presente Reglamento.
   En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, será, en todo caso, la universidad española quien custodie los expedientes de los títulos propios que expida.

2. La definición de los términos del convenio, citado en el párrafo anterior, compete al Consejo de Gobierno y la firma al Rector o Vicerrector con competencia en el área. Su tramitación se realizará conjuntamente con la solicitud de aprobación de las enseñanzas, según los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de los títulos propios

1. La iniciativa de la propuesta del título propio puede proceder del equipo de gobierno de la Universidad, sus centros (Facultades o Escuelas), departamentos, institutos universitarios de investigación, Centro de Formación Continua, profesorado o de cualquier entidad pública o privada.

2. La propuesta de título propio debe adscribirse a una rama de conocimiento y a un centro docente (Articulo 5). En el caso de que la propuesta de título proceda de entidades públicas o privadas ajenas a la universidad, el Vicerrectorado con competencias en el área lo adscribirá a la rama de conocimiento y lo asignará al centro docente (Articulo 5), que estime más acorde con sus contenidos y objetivos.

3. Una vez que el centro docente (Articulo 5) recibe la propuesta de un título propio, su órgano de gobierno nombrará una comisión para la elaboración y desarrollo del título. La comisión estará constituida, al menos, por el director del centro docente (Articulo 5) al que se adscribe el título, el director académico propuesto en el título y, al menos,

un miembro mas del personal docente a tiempo completo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se prevea que vaya a impartir docencia en dicho título. La constitución de la comisión de elaboración y desarrollo del título deberá ser informada al Vicerrector con competencias en el área. Serán funciones de la comisión para la elaboración del título propio:

a) Diseñar el título propio, que se remitirá a la comisión de asesoramiento docente (CAD) de títulos propios del centro docente (artículo 5) correspondiente. En el caso de que esta comisión no exista, se remitirá a la Junta de Centro que desempeñará la función de la CAD.
b) Remitir el borrador de la propuesta de título a la Junta de centro para su aprobación.

4. El centro docente remitirá la propuesta de título propio al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación superior.

5. La convocatoria para la impartición de títulos propios nuevos permanece abierta durante todo el año. Los Centros docentes (artículo 5) deberán remitir sus propuestas antes del 31 de enero del curso anterior al que se pretenda comenzar las enseñanzas. No obstante lo anterior, podrá autorizarse, en cualquier momento, la propuesta de impartición, evaluación y tramitación de títulos propios de promoción institucional que atiendan a compromisos adquiridos por la Universidad con otras instituciones y estén debidamente justificados.

6. La convocatoria para la implantación de títulos propios nuevos permanece abierta durante todo el año. Los centros docentes (artículo 5) deberán remitir sus propuestas antes del 31 de Enero del curso académico anterior al que se pretenda comenzar las enseñanzas. No obstante lo anterior, podrá autorizarse, en cualquier momento, la propuesta de impartición, evaluación y tramitación de títulos propios de promoción institucional que atiendan a compromisos adquiridos por la Universidad con otras instituciones debidamente justificados.

7. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior remitirá copia de la propuesta al Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa para la obtención del informe sobre el Sistema de Garantía Interna de Calidad contenido en ella. Del mismo modo, remitirá una copia de la propuesta a una agencia de evaluación de la calidad universitaria externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la evaluación de la calidad del título.

8. Tanto el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa como la agencia de evaluación de la calidad elaborarán un informe que se adjuntará a la propuesta del título.

9. Los informes remitidos por el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa y por la agencia de evaluación de la calidad universitaria externa serán presentados junto con la propuesta del título a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para su estudio y valoración. Dicha comisión elaborará un informe que remitirá al Consejo de Gobierno.

10. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria decidirá la implantación o no del título propuesto.

11. En el caso de que la propuesta de título propio sea aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Consejo Social establecerá los precios para éste.

12. Una vez que el título propio haya sido aprobado, se procederá a su publicación e implantación.

13. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitará la inclusión del título propio en el Registro de Títulos Centros y Universidades (RTCU).

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROFESORADO

Artículo 14.- Director y comisión académica de los títulos propios

1. Cada titulo propio de las modalidades recogidas en el artículo 3 del presente reglamento deberá contar con un director académico responsable de estas enseñanzas. Este será nombrado por el Rector de entre los profesores permanentes a tiempo completo de la titulación, a propuesta de sus promotores. En el caso de enseñanzas tipo a y b será, preferentemente, profesor doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, mientras que, en el caso de las enseñanzas tipo c1 y c2, deberá ser necesariamente profesor doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En ambos casos, deberá impartir docencia en la titulación referida. El director académico será propuesto por los proponentes del título, una vez informado el órgano de gobierno correspondiente del centro docente responsable del título propio (Articulo 5). En el caso de los títulos interuniversitarios, podrá proponerse una estructura organizativa diferente, la cual deberá quedar reflejada en el preceptivo convenio entre las instituciones.

   El director académico desarrollará las labores propias del cargo, promoviendo, además, la colaboración del profesorado con entidades públicas y privadas, para poder recabar subvenciones para las enseñanzas que se van a impartir. Estas labores también incluirán:

   a) Elaborar y presentar la propuesta de título propio, con las correspondientes memorias académica y económica.
   b) Garantizar el desarrollo del Sistema de Garantía de la calidad del título propio, en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en el área.
   c) Elaborar y presentar la memoria académica y la memoria económica final.
   d) Presidir el Tribunal de revisión de las calificaciones del alumnado.
   e) Elaborar, supervisar y gestionar el presupuesto.

2. Cada titulación deberá contar con una comisión responsable de la organización y desarrollo del título. Esta comisión estará formada, como mínimo, por un representante del centro docente, responsable del título o persona en quien delegue, el director académico del título y, al menos, un miembro más perteneciente al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que imparta docencia en dicho título. Caso de existir, estas funciones pueden ser asumidas por las CAD de los centros docentes.

Artículo 15.- Profesorado de títulos propios

1. En las enseñanzas a las que se refieren las letras a, b, y c del artículo 3.1 del presente Reglamento, la composición del profesorado responsable de su impartición deberá responder a la siguiente proporción:

   a) En el caso de las enseñanzas recogidas en el artículo 3.1 a) y b), al menos el 60% de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, al menos, el 40% de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
   b) En el caso de las enseñanzas pertenecientes a títulos propios de maestría universitaria, el profesorado responsable de la impartición de, al menos, un 80% del total de la carga docente de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, como mínimo, un 50% de esta proporción deberá pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
   c) En el caso de las enseñanzas pertenecientes a títulos propios de experto universitario, el profesorado responsable de la impartición de, al menos, un 50% del total de la carga docente de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, como mínimo, un tercio de esta proporción deberá pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

   El director académico del título propio deberá informar al centro y al departamento al que pertenezca el profesorado que imparta docencia en dicho título de su participación en él.

   Todos los profesores que impartan docencia en los títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberán contar con un informe positivo de su correspondiente consejo de departamento, así como del centro docente responsable de la titulación. Esta aprobación no deberá menoscabar el régimen de la dedicación del profesorado durante su jornada ordinaria.

   En un título propio, no podrá recaer sobre una misma persona, la condición de profesor y de alumno. La propuesta de título propio deberá incluir la aceptación expresa de participación de todo el profesorado propuesto.

   Cuando se trate de las enseñanzas referidas en las letras b y c anteriores y para casos excepcionales, podrá existir una estructura docente distinta, siempre y cuando se presente debidamente justificada a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y esta emita un informe favorable.

   Para impartir docencia en las enseñanzas descritas en a, b y c, el profesorado no perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, deberá obtener la preceptiva *venia docendi* del Rector, que se entenderá concedida exclusivamente para su participación en la titulación. La *venia docendi* se podrá considerar implícita en el acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe la titulación. En ningún caso la actividad de este profesorado dará lugar a relación laboral alguna con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En el caso de existir doble titulación (título oficial y título propio), el profesorado responsable de la impartición de asignaturas compartidas entre ambas titulaciones será exclusivamente profesorado universitario.

3. En el caso de que un título propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se imparta fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, el profesorado responsable de, al menos, el 40% del total de la carga docente de la titulación debe pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4. En el caso de un título propio interuniversitario, la composición de la plantilla de profesores se establecerá en el convenio de colaboración que, según recoge el artículo 12 del presente reglamento, habrá de firmarse entre las universidades reconocedoras del título.

5. Como norma general, un mismo profesor con dedicación a tiempo completo no podrá dirigir más de dos títulos propios y no podrá impartir más de 8 créditos ECTS en el conjunto de los títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En ningún caso, deberá superar la impartición de 80 horas de enseñanza presencial.

   Cualquier excepción a esta norma necesitará del informe justificativo del Consejo de Departamento al que pertenezca el profesor, sin que exista menoscabo de la docencia oficial de grado y postgrado; de la aprobación de la Junta de Centro al que está adscrito el título propio; y del Consejo de Gobierno.

6. Las retribuciones del profesorado de los títulos propios serán acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, al amparo de lo que establece el artículo 4.3, b de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

   El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, fijará anualmente los máximos de las retribuciones al profesorado por hora de docencia, tutorías, evaluación y gestión de los títulos propios.

7. Corresponde a los profesores que impartan las enseñanzas de títulos propios el control del rendimiento académico de los estudiantes. Para ello, utilizarán los sistemas de evaluación que en cada caso sean más adecuados, dentro de los previstos para la titulación en concreto. Para cada materia o asignatura se confeccionará un acta, firmada por el profesor responsable, que recogerá las calificaciones de todos los

estudiantes matriculados según una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la correspondiente calificación cualitativa: "Aprobado" (5,0-6,9), "Notable" (7,0-8,9) o "Sobresaliente" (9,0-10), para quienes superen la materia, y "Suspenso" (0-4,9) para quienes no la superen. Al finalizar las enseñanzas se confeccionará un acta general en la que se refleje para cada estudiante, en los términos indicados anteriormente, la calificación global que ha obtenido en la titulación. En cualquier caso, quien no obtenga una calificación positiva en todas las materias señaladas como obligatorias en el plan de estudios y en el mínimo total de materia exigida recibirá una calificación global de "no apto" o "suspenso" y no se le expedirá el título. Como norma general, existirán dos convocatorias para superar las asignaturas de cada título propio. Cada estudiante tendrá derecho a presentarse en ambas convocatorias.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16.- Condición de estudiante

Quienes se matriculen en las diferentes enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio serán considerados estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas. Tendrán los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen los Estatutos de la Universidad. A este respecto, a menos que se reconozca específicamente lo contrario por el Consejo de Gobierno, los estudiantes de títulos propios no tendrán el derecho a sufragio activo o pasivo en elecciones dentro de la Universidad que la legislación vigente reconoce a los estudiantes pertenecientes a titulaciones oficiales.

TÍTULO III: REQUISITOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DE LOS TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRESUPUESTO

Artículo 17.- Financiación

Todas las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios deberán ser autofinanciadas. La financiación puede proceder del abono de la matrícula de los estudiantes, de subvenciones provenientes de entidades o instituciones, del pago de servicios académicos contratados por empresas u otras entidades o de una combinación de las anteriores.

Artículo 18.- Gestión presupuestaria

1. Los títulos propios deberán contar con la correspondiente asignación presupuestaria para poder ser aprobados. Cuando su duración sea superior a un ejercicio, deberán contar con asignación presupuestaria para cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto que se elabore deberá ir referido al número mínimo de plazas ofertadas, debiéndose especificar a qué partidas se destinarán las cantidades que superen este mínimo. En caso de no venir especificado este extremo en la memoria económica, se entenderá que el superávit se destinará exclusivamente a la partida de beneficios de la actividad.

3. En el presupuesto, que será equilibrado, se detallarán los ingresos, indicando las partidas correspondientes a las diferentes fuentes de financiación. Por su parte, en el capítulo de gastos se recogerá, de forma detallada, la aplicación de los fondos en diferentes partidas, distinguiendo, al menos: adquisición de material inventariable, adquisición de material fungible, mantenimiento y reparación de equipos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, personal contratado distinto del personal académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contratación de servicios externos, gastos de viajes, gastos generales y derechos de imagen de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, gastos de gestión administrativa y económica (los que se establezcan reglamentariamente o según convenio, cuando la gestión administrativa la realice una entidad externa), otros gastos y beneficios de la actividad. Cualquier cambio presupuestario posterior deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios. Esta comisión se encargará de armonizar las normas básicas para estos cambios con las directrices establecidas por la Comisión Económica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

   Anualmente la Comisión de Títulos Oficiales y Propios establecerá unos valores mínimos y máximos para las distintas partidas de gastos.

4. Cuando la demanda de plazas para iniciar cualquier tipo de enseñanza contemplada en el presente Reglamento sea inferior a la mínima prevista en la memoria aprobada, deberá adaptarse el presupuesto mediante la reducción de las partidas de gastos hasta equilibrarlo, previa aprobación de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios. Si ello no fuera posible, se entenderá que la demanda social de las enseñanzas ofertadas no es suficiente y determinará su cancelación.

5. En el presupuesto de cualquier estudio propio habrá de incluirse el canon universitario. Éste consistirá en el abono de una cantidad a la Universidad en concepto de compensación por el uso de sus medios, equipamientos, instalaciones y servicios. Anualmente será propuesta por el Consejo de Gobierno e informada por la Comisión Económica una relación del costo de estos servicios, que deberá ser incluido necesariamente en la memoria económica del titulo.

6. Una vez finalizadas todas las actividades programadas en las enseñanzas propias, el director del centro docente o persona en quien delegue, presentará al Rector, incluida en la memoria final, la liquidación del presupuesto en la forma en que se determine en las bases de ejecución de los presupuestos anuales de la Universidad. En caso de que se trate de enseñanzas de duración superior a un año se procederá de igual forma con el presupuesto anual, el cual se incluirá en una memoria anual.

Artículo 19.- Planificación presupuestaria y liquidación del presupuesto

1. Con la antelación suficiente que permita su incorporación a los presupuestos generales de la Universidad, el director del centro docente, presentará a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios un presupuesto detallado de las actividades relativas a las enseñanzas que se van a desarrollar en el siguiente ejercicio presupuestario. Igualmente, también presentará con antelación suficiente la liquidación de los presupuestos correspondientes al ejercicio anterior.

2. En el caso de existir financiación de entidades públicas o privadas será necesario que esta se refleje en el correspondiente convenio antes de la aprobación de las enseñanzas. En la parte dispositiva se establecerán las obligaciones de las partes, así como el procedimiento de la gestión académica y económica.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRECIOS

Artículo 20.- Precio de la matrícula

El precio de la matrícula del correspondiente título será propuesto por la dirección del curso, informado por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios y aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV: REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Gestión administrativa

1. La gestión administrativa y económica corresponderá a los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, dentro de ella, a las unidades administrativas de los centros docentes (Articulo 5) a los que estén adscritos los diferentes títulos. No obstante, la Universidad podrá encomendar parte de estas tareas a terceras entidades mediante el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración entre las partes. Con el objeto de conseguir una gestión con criterios de calidad, eficiencia y flexibilidad, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ofertará los servicios del Centro de Formación Continua para la gestión de los títulos propios, con independencia de cual haya sido el centro al que se haya adscrito el título.

2. En cualquier caso, la tutela académica, la expedición de títulos y la emisión de certificados y diplomas es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad, la cual proveerá los servicios administrativos necesarios para realizar, apoyar o supervisar estas actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INFORMES ANUALES

Artículo 22.- Informes del director

1. El director académico responsable de las enseñanzas propias está obligado a remitir a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, previa presentación a la comisión responsable de la titulación, una memoria de las actividades del título una vez haya finalizado cada curso académico y en el plazo máximo de tres meses. La memoria contendrá los apartados que figuran en el Anexo III del presente reglamento y deberá ser presentada para su información y aprobación, si procede, al órgano de gobierno correspondiente del centro docente (Articulo 5) al que está adscrito el título, antes de su remisión a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.

2. Cuando la duración de las enseñanzas sea superior a un año, se deberá elaborar y remitir una memoria anual, de características similares a la memoria final, al finalizar cada curso académico.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS PROPUESTAS DE RENOVACIÓN

Artículo 23.- Renovación de títulos propios

Los títulos propios serán aprobados por el Consejo de Gobierno para su impartición en una sola edición. Las ediciones posteriores requerirán que sean renovados. Para su renovación, será necesario seguir un proceso igual al de su implantación, en el que, de manera imprescindible, se agregará a la documentación requerida en el Anexo I de este reglamento, la memoria final a que se hace referencia en el artículo 22, así como la evaluación positiva de una agencia de evaluación de la calidad universitaria, externa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS PROPUESTAS DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 24.- Convalidación de títulos propios

La comisión de estudios de cada título propio, previa solicitud por escrito del interesado, podrá convalidar hasta un tercio del total de los contenidos de una titulación propia por otros estudios del mismo nivel previamente realizados, siguiendo para ello los criterios generales establecidos por el Gobierno en materia de convalidaciones y los específicamente previstos en la memoria académica de la titulación. La comisión de estudios levantará un acta de convalidaciones en la que se recoja razonadamente la resolución adoptada en cada caso, indicando si es positiva o negativa. Las actas de convalidaciones se archivarán junto al resto y una copia de estas se incorporará a la memoria final.

CAPÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 25.- Registro de títulos propios

Cada título propio individual que se expida se hará constar en el registro de títulos propios, que estará organizado por libros y/o secciones según las clases y categorías de títulos propios que expide la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Además de los asientos en soporte físico, que serán gestionados y custodiados por los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se contará con un reflejo informático de los registros. Los detalles del funcionamiento del registro de títulos propios serán establecidos por resolución del Rector, de acuerdo con los principios básicos generales aplicables al registro de títulos universitarios.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA AGRUPACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 26.- Agrupación de enseñanzas

Se podrán agrupar varios cursos, seminarios o talleres de formación continua en un conjunto de actividades con denominación propia y gestión común, como aulas, jornadas u otras denominaciones de similar naturaleza.

En caso de que la gestión del conjunto de actividades se lleve a cabo por una o varias entidades promotoras, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el desarrollo de dichas actividades se regulará por un convenio entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y dicha entidad o entidades, alguna de las cuales podrá asumir, si así se estima conveniente, la gestión administrativa y económica de las enseñanzas.

TÍTULO V: OTRAS ENSEÑANZAS PROPIAS, DE FORMACIÓN CONTINUA Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO Y ÚNICO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE OTRAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 27.- Tipología de otras enseñanzas propias de formación continua y extensión universitaria

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de sus funciones, podrá organizar e impartir programas, cursos, seminarios o talleres de formación continua y extensión universitaria con la finalidad de contribuir a la especialización, actualización y mejora de la formación y promoción del conocimiento.

2. En la divulgación que se haga de estas enseñanzas, así como en el certificado que se expida, se consignará expresamente las limitaciones de su validez en el territorio nacional.

Artículo 28.- Certificados

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá conceder certificados, sin carácter de título universitario propio, por la asistencia o por el aprovechamiento de aquellos cursos, seminarios o talleres de formación continua o de extensión universitaria que haya organizado o impartido.

2. El certificado de asistencia se otorgará a quienes hayan asistido, como mínimo, al 80% de las actividades de que se componen las enseñanzas.

3. El certificado de aprovechamiento se expedirá a quienes, además de cumplir con los requisitos de asistencia del apartado anterior, superen una evaluación de los conocimientos impartidos.

Artículo 29.- Reconocimiento de las enseñanzas

1. Para poder ser reconocidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, las enseñanzas a que se refiere el presente título deben ser previamente aprobadas por el Rector y contar con un director académico perteneciente al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Cuando las enseñanzas superen los tres créditos ECTS, al menos la tercera parte del profesorado deberá pertenecer al personal docente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

3. El cómputo total de créditos ECTS de docencia certificada a los profesores participantes en los cursos de este tipo de enseñanzas no podrá superar la duración total del curso.

Artículo 30.- Expedición de certificados y diplomas

1. La Universidad podrá expedir los certificados o diplomas correspondientes que deberán, en cualquier caso, ser firmados por el director de las enseñanzas y contar con el visto bueno del Vicerrector del área o persona en quien delegue.

2. Los archivos correspondientes serán responsabilidad de los Servicios Administrativos de la universidad, que los custodiarán.

Artículo 31.- Documentación justificativa

La solicitud de implantación de las enseñanzas contempladas en el presente título deberá ser presentada ante el Rector según el modelo de formato establecido, que se acompañará de una memoria académica y una memoria económica. Los apartados de las memorias referidas se recogen en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 32.- Agrupación de enseñanzas

Se podrán agrupar varios cursos, seminarios o talleres de extensión universitaria o formación continua en un conjunto de actividades con denominación propia y gestión común, como aulas, jornadas u otras denominaciones de similar naturaleza. En estos casos, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, las actividades se regularán por un convenio entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad o entidades promotoras, alguna de las cuales podrá asumir, si así se estima conveniente, la gestión administrativa y económica. La agrupación precisará la autorización del Rector o Vicerrector con competencias en el área.

Artículo 33.- Dirección de las enseñanzas

Los cursos de las enseñanzas a que se refiere el presente capítulo tendrán un director académico, que deberá participar en su docencia salvo que, a causa de la singularidad y especificidad de los contenidos, estos deban ser impartidos en su totalidad por ponentes externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 34.- Memoria final

Una vez finalizadas las enseñanzas, su director académico está obligado a remitir al Rector, en un plazo máximo de un mes, una memoria final de su desarrollo con el siguiente contenido: a) liquidación del presupuesto; b) estadística de estudiantes matriculados y resultados académicos obtenidos; c) un acta firmada por el director y los profesores que hayan participado, en la cual se especifique los estudiantes que han cumplido con las normas de asistencia y, en su caso, los que han superado con aprovechamiento las enseñanzas; d) la información necesaria para realizar la evaluación de la calidad de las enseñanzas según el sistema aprobado; y g) cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Artículo 35.- Condición de estudiante

Quienes se matriculen en las diferentes enseñanzas propias serán considerados estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas, con los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen los Estatutos. A este respecto, a menos que se reconozca específicamente lo contrario por el Consejo de Gobierno, los estudiantes de formación continua y de extensión universitaria no tendrán el derecho a sufragio activo o pasivo en elecciones dentro de la Universidad que la legislación vigente reconoce a los estudiantes pertenecientes a titulaciones oficiales.

Artículo 36.- Financiación

Las enseñanzas de formación continua y extensión universitaria deberán ser autofinanciadas. La financiación puede proceder del abono de la matrícula de los estudiantes, de subvenciones provenientes de entidades o instituciones, del pago de servicios académicos contratados por empresas u otras entidades o de una combinación de las anteriores.

Artículo 37.- Gestión administrativa

1. La gestión administrativa y económica corresponderá a los servicios administrativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. No obstante, la Universidad podrá encomendar parte de estas tareas a terceras entidades mediante el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración entre las partes.

2. En cualquier caso, la tutela académica, la expedición de títulos y la emisión de certificados y diplomas es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad, la cual proveerá los servicios administrativos necesarios para realizar, apoyar o supervisar estas actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
Delegación de competencias

El Rector podrá delegar, total o parcialmente, las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento en uno o varios Vicerrectores, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de presentar solicitudes, de remitir memorias o informes o para cualquier otro trámite relacionado con la gestión de las enseñanzas objeto del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Adaptación de las titulaciones propias a la nueva estructura

Las titulaciones propias que actualmente se imparten en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tendrán de plazo hasta el final del curso 2007/08 para adaptar su estructura a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Títulos propios, de Formación continua y de Extensión universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 11 de febrero de 2003, modificado el 21 de Mayo de 2004, el 1 de abril de 2005, el 13 de febrero de 2006 y el 6 de noviembre de 2007. Igualmente, quedan derogados los artículos o preceptos de los reglamentos y normas del mismo rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Se habilita a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los Anexos de este Reglamento.

ANEXO I

MEMORIA ACADÉMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO

1.1 Denominación del título.

1.2 Tipo de título:
1. Enseñanzas propias básicas.
2. Enseñanzas propias superiores.
3. Maestría universitaria.
4. Título propio de experto.

1.3 Modalidad de enseñanza de que se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).

1.4 Proponentes.

1.5 Unidades participantes.

1.6 Rama de conocimiento a la que se adscribe el título (Anexo II del Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre, BOE 260 de 30 de Octubre de 2007).

1.7 Centro docente al que se adscribe el título:
Centro de Formación Continua, Centro de Postgrado Plataforma de Teleformación, Facultades y Escuelas o Institutos de Investigación.

1.8 Número de créditos ECTS del título propio.

1.9 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.

1.10 Periodo lectivo (en el caso de títulos propios de experto).

1.11 Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.

1.12 Lugar de impartición de la docencia.

1.13 Datos de contacto para información sobre el título: Persona de contacto, teléfono, correo electrónico y dirección postal.

2. CONTEXTO DEL TÍTULO

2.1 Trascendencia académico-científica, social y laboral del título
- 2.1.1 Interés y relevancia académica y/o científica.
- 2.1.2 Interés y relevancia profesional y/o social del título.
  - 2.1.2.1 Demanda social del perfil laboral asociado al título en Canarias, en el estado español o a nivel europeo.
  - 2.1.2.2 Existencia de un mercado laboral de acogida de los egresados
  - 2.1.2.3 Empresas o instituciones colaboradoras ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
  - 2.1.2.4 Acuerdos o convenios de colaboración suscritos relacionados con el título.
  - 2.1.2.5 Estabilidad y permanencia de la demanda laboral asociada al título.
  - 2.1.2.6 Capacidad del mercado laboral del campo para acoger a los nuevos egresados

2.2 Compatibilidad del título con la oferta general de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- 2.2.1 Títulos de Características similares existentes en el catálogo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- 2.2.2 Laguna formativa que cubre el título en el contexto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- 2.2.3 Adecuación del título a los objetivos estratégicos de la universidad
- 2.2.4 Perfiles de ingreso.
- 2.2.5 Capacidad de la oferta universitaria de Canarias de satisfacerlos perfiles de ingreso propuestos

3. PROGRAMA FORMATIVO

3.1 Objetivos generales, competencias o capacidades terminales del programa formativo
- 3.1.1 Objetivos generales del programa formativo
- 3.1.2 Competencias o capacidades terminales del programa formativo

3.1.3 Pertinencia, coherencia, suficiencia, necesidad y adecuación de los objetivos generales, las competencias o las capacidades terminales que persigue el título con la realidad universitaria y social en la que se inserta.

3.2. Estructura del programa formativo

3.2.1 Asignaturas, áreas, materias, módulos etc. que determinan el programa formativo del título

3.2.2 Pertinencia y coherencia de las unidades que componen el programa formativo con los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

3.2.3 Plan de Estudios: Esquema general

Deberá especificarse: 1) horas de clases teóricas y/o prácticas, 2) horas dedicadas al estudio por el estudiante para el correcto seguimiento de las enseñanzas, 3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias, 4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones, 5) horas dedicadas al trabajo final de las enseñanzas (máximo 15% del total), 6) horas dedicadas a la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación, 7) total de créditos ECTS ofertados, 8) horario de las sesiones, 9) días semanales de clases, 10) total de horas semanales de clase.

3.2.4 Plan de estudios: Materias ofertadas por curso académico

Deberá señalarse para cada uno de los cursos de la titulación: 1) horas de clases teóricas o prácticas 2) horas dedicadas al estudio por los estudiantes, 3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias, 4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones, 5) horas dedicadas a la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación, 6) total de horas de las enseñanzas, 7) total de créditos ECTS ofertados, 8) días semanales de clase, 9) total horas semanales de clase, 10) horario de las sesiones.

3.2.5 Plan de Estudios: Relación de asignaturas

Se deberá especificar los nombres de las diferentes asignaturas o materias, así como su carácter obligatorio u optativo y su duración en horas, desglosada en los diez conceptos referidos en el apartado anterior.

3.2.6 Criterios para evaluación y la obtención del título propio.

Deberá especificarse:

- Requisitos referentes al porcentaje de asistencia o participación
- Requisitos referentes a pruebas de evaluación de conocimientos
- Requisitos referentes a trabajos distintos del trabajo final
- Requisitos referentes a las prácticas en empresas
- Requisitos referentes al trabajo final
- Otros requisitos

4. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

4.1 Dirección, gestión y administración del título

4.1.1 Director del título:

Deberá figurar: Nombre y apellidos, DNI, Titulación, Grado, Categoría, Área de conocimiento, departamento y centro al que pertenece, número de horas /semana de dedicación al título y horario específico de dedicación al título.

4.1.2 Miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

Deberán figurar los datos señalados en el apartado anterior para cada uno de los miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

4.1.3 Funciones administrativas y de gestión (Especificar los procedimientos previstos para la realización de trámites administrativos, horarios, etc.).

4.2 Gestión de las enseñanzas: relaciones externas, sistemas de acogida y orientación del alumnado

4.2.1 Acuerdos y convenios orientados a garantizar el desarrollo de actividades formativas externas

4.2.2 Programas de acogida y orientación del alumnado

5. RECURSOS HUMANOS

5.1 Personal docente:

5.1.1 Datos del conjunto del profesorado que imparte docencia en la titulación:

En este apartado debe figurar: nº total de profesores que imparten docencia en las enseñanzas, nº de profesores que pertenecen a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nº de profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nº de créditos impartidos por profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y nº de créditos impartidos por profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

5.1.2 Relación de profesores participantes:

De cada uno de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas del título deberá consignarse: 1) Nombre y apellidos, 2) Titulación, 3) Grado, 4) Categoría profesional, 5) Área de Conocimiento, 6) Materia que imparte en la titulación, 7) Número de créditos ECTS que imparte en la Titulación, 8) Entidad a la que pertenece, 9) Departamento (en caso de pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), 10) número de horas semanales de dedicación presencial, 11) horario de tutorías (Este horario no debe coincidir con el horario de clases o tutorías en las enseñanzas presenciales del profesor), 12) Breve resumen del currículum. (Se debe adjuntar a la memoria el currículum completo de cada uno de los profesores)

5.2 Personal de administración y servicios

5.2.1 Necesidades de personal de administración y servicios para el desarrollo del título (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida)

5.2.2 Funciones

5.2.3 Dedicación (horas/semana): número de horas semanales de dedicación por persona

5.2.5 Número total y dedicación total (horas/semana)

5.3 Otro personal de apoyo necesario para el título propuesto

5.3.1 Necesidades de otro personal de apoyo (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida)

5.3.2 Cualificación

5.3.3 Funciones

5.3.4 Dedicación (horas/semana)

5.3.5 Número total y dedicación total (horas/semana)

6. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

6.1 Enseñanza presencial o semipresencial

6.1.1 Infraestructuras docentes disponibles para la implantación del título

6.1.2 Recursos y servicios de apoyo al sistema de enseñanza-aprendizaje

6.2 Enseñanza virtual

6.2.1 Características de la estructura dedicada a la enseñanza

6.2.2 Recursos y servicios de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje

7. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

7.1 Estructura y estrategias para asegurar la calidad del título

7.2 Sistemas para asegurar la calidad en las variables de acceso al título

7.3 Sistemas para asegurar la calidad del proceso formativo

7.4 Sistemas para asegurar la calidad de los resultados del proceso formativo de la titulación

7.5 Sistemas de indagación sistemática de la satisfacción de los agentes, usuarios y beneficiarios del título

8. DATOS DE MATRICULACIÓN

(En este apartado debe figurar una propuesta de precio de matrícula, el número mínimo y máximo de plazas, becas y sus criterios de asignación, fecha de preinscripción prevista, número de plazos e importe de matrícula y las fechas de comienzo y finalización de las enseñanzas cuando se trate de un título de experto).

9. PLAN DE EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Se establecerá un plan de extinción de la titulación (Deberá elaborarse en el caso de enseñanzas propias básicas, enseñanzas propias superiores y maestrías)

ANEXO II

MEMORIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

1. PRESUPUESTO DETALLADO DE LOS INGRESOS

1.1 Derivados de las matrículas

1.2 Derivados de aportaciones directas de empresas o instituciones

1.3 Derivados de subvenciones públicas

2. PRESUPUESTO DE GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ENSEÑANZAS

2.1 Coste de profesorado perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2.2 Coste de profesorado no perteneciente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2.3 Coste de apoyo administrativo

2.4 Canon universitario

2.5 Gastos de desplazamiento y estancias

2.6 Material fungible

2.7 Bibliografía y material inventariable

2.8 Publicidad

2.9 Otros gastos

2.10 Tabla resumen del total de gastos y compensaciones

ANEXO III

MEMORIA ANUAL DE LOS TÍTULOS PROPIOS (DEBERÁ PRESENTARSE AL FINALIZAR CADA CURSO ACADÉMICO)

En esta memoria se detallarán los siguientes extremos:

1. Liquidación del presupuesto
2. Inventario de bienes actualizado
3. Gestión de recursos humanos y materiales
4. Estadística de estudiantes matriculados y resultados académicos
5. Informe de la evaluación de la calidad de las enseñanzas, realizado por un organismo o unidad evaluadora independiente a la dirección de la titulación.
6. Cualquier otra circunstancia que se estime de interés

ANEXO IV

MEMORIAS PARA LA SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Las memorias académica y económica que se presentan configuran los documentos de la propuesta de enseñanza propia (Formación continua y extensión universitaria) que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación.

1. Memoria académica, que constará de los siguientes apartados:

    a) Denominación del programa, curso, taller o seminario
    b) Justificación
    c) Análisis de previsión de la demanda
    d) Propuesta de nombramiento de director académico
    e) Visto bueno del director del centro, departamento, instituto universitario, grupo de investigación o unidad, cuando se trate de una iniciativa de estas entidades
    f) Destinatarios de la acción formativa
    g) Lugar de impartición
    h) Descripción de los contenidos y programación de las actividades docentes
    i) Número mínimo y máximo de plazas ofertadas
    j) Requisitos específicos de acceso y criterios y mecanismos de selección
    k) Sistema de evaluación del rendimiento de los estudiantes y de control de asistencia
    l) Duración en horas lectivas de clase o créditos ECTS y calendario de ejecución
    m) Profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia y categoría, bloque temático y número de horas que impartirá

2. Memoria económica, constará de los siguientes apartados:

    a) Presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en marcha de las enseñanzas
    b) Justificación de las tasas propuestas
    c) Retribución de los profesores y directores